

Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al mes de marzo 2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de marzo de 2019.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la COTAPEEC, el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y el Lic. Manuel R. Osorno Magaña, Presidente y Comisionados, respectivamente, resolvieron cuatro Recursos de Revisión y tres denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

En la resolución del primer recurso de revisión, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, a la cual se le requirió proporcionar copia del Acuerdo para hacer efectivo el acceso a la atención médica, y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social? firmado el 14 de diciembre de 2018 por el actual Presidente de la República y ocho Gobernadores, entre ellos, el del Estado Campeche, así como que se le indicara cuál era el sustento jurídico para llevar a cabo dicho acto y las acciones posteriores que han derivado de él; la Comisión resolvió confirmar la segunda resolución emitida por dicho Instituto en la que informa que el Acuerdo de referencia no se celebró directamente por el Secretario de Salud Estatal, y que al ser un acuerdo cuya firma fue coordinada por el Gobierno Federal, luego entonces es la autoridad competente de dicho orden de gobierno quien tiene que remitirlo a la Oficina del Gobernador, para que posteriormente ésta lo envíe a la autoridad competente estatal para su aplicación y cumplimiento. Sin embargo, en relación con ello, hizo patente que hasta la presente fecha el Titular del INDESALUD no ha recibido formalmente dicho documento, por lo cual se encuentra imposibilitado materialmente para proporcionar el acceso a la información solicitada por el particular.

En cuanto a la resolución del segundo Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a la cual también se le requirió 1. Los avisos de privacidad del responsable; 2. El documento que muestre la implementación del Sistema de Gestión en materia de protección de datos personales; 3. Documento de Seguridad relacionado con el tratamiento de datos personales; 4. Documentos que expongan las medidas compensatorias establecidas o que se llevan a cabo actualmente; 5. La versión pública del currículum vitae de todos los servidores públicos que integran la Dirección de Datos Personales y el de la responsable de la Unidad de Transparencia; y a través de qué medios o formas se dan a conocer los avisos de privacidad a los titulares de quienes se recaban sus datos personales; la Comisión resolvió confirmar la resolución impugnada y su complementaria, esta última en la que brindó al solicitante una explicación amplia para el punto dos de su solicitud de información indicándole para éste que la información requerida se encuentra en proceso de generación, y en relación con el punto tres de su solicitud de información se otorgó al solicitante copia de la versión pública del documento de seguridad aprobada por el Comité de Transparencia, que fueron los puntos controvertidos que motivaron la presentación del recurso de revisión.

En lo correspondiente a la resolución del tercer Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Municipal de Sihochac, a la cual se le requirió información sobre los datos personales, profesionales, experiencia laboral en materia de derecho a la información y remuneración salarial que percibe la persona encargada de su Unidad de Transparencia; la Comisión resolvió declarar el sobreseimiento del mismo debido a que se pudo determinar que dicha Junta Municipal proporcionó una respuesta extemporánea, mediante la cual entregó los datos relativos al nombre, cargo, profesión, la experiencia que tiene en materia de derecho a la información, así como la remuneración que percibe la encargada de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

En lo relativo a la resolución del cuarto Recurso de Revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Campeche, al que se le hicieron trece requerimientos relacionados con: servidores públicos con actividades

específicas, tabuladores de remuneración salarial, contratos de servicios, documentos que amparan los concursos y licitaciones de obra pública, listado de obras públicas en proceso y terminadas, facturas que amparen costo de mantenimiento de vehículos y declaración patrimonial de un servidor público específico; la Comisión resolvió ordenar la revocación de la resolución administrativa emitida por el sujeto obligado relativa en razón de que aun cuando si atendió de manera exhaustiva cada uno de los trece requerimientos de la solicitud de información, dicho sujeto obligado debe emitir una nueva resolución a través de la cual otorgue toda la información en la modalidad de entrega electrónica elegida por el recurrente.

En cuanto a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas, la primera fue en contra del Ayuntamiento de Campeche; la Comisión consideró infundada la denuncia interpuesta en contra de dicho sujeto obligado debido a que al realizarse la verificación en el portal de Internet se constató que la información a que se refieren las obligaciones de transparencia comunes contempladas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal sí se encuentran publicadas y actualizadas al cuarto trimestre del ejercicio 2018.

En lo relativo a la segunda denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Campeche; la Comisión consideró infundada la denuncia interpuesta en contra de dicho sujeto obligado ya que se realizó la verificación en el SIPOOT constatando que la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 76 de la Ley de Transparencia Estatal relacionada con las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se actualizó debidamente durante el primer trimestre del ejercicio 2018.

En la tercera y última denuncia interpuesta en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; la Comisión consideró fundada la denuncia interpuesta siendo procedente para este organismo garante, ordenar al sujeto obligado publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en su página de Internet de la información a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal relacionado con:

- ? Gastos de representación, viáticos y el objeto de la comisión correspondiente,
- ? Número total de plazas y del personal de base y de confianza,
- ? Contrataciones de servicios profesionales por honorarios,
- ? Información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado,
- ? Listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas,
- ? Servicios que ofrecen y requisitos para acceder a los mismos,
- ? Información relativa a la deuda pública,
- ? Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial,
- ? Informe de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal,
- ? Padrón de Proveedores y contratistas
- ? Convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado e
- ? Inventario de bienes muebles e inmuebles.

